

Resolución de Alcaldía N° 039-2025-A-MPC

Cajamarca, 19 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6270- 2025, de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges: **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 12 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 016-2025-OGAJ-MPC/VAHR de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en, **Jr. Las pencas F-4, urbanización Laguna Seca-Baños del Inca.**

Resolución de Alcaldía N°

039-2025-A-MPC

Cajamarca, 19 de febrero de 2025.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: "**a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial**".

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece "**La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**", así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el de 02 de diciembre de 2017, en la Municipalidad Distrital de Jesús, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **e)** Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; **h)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; **i)** Recibo N° 04576, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley;

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 142-2025-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 05 de febrero de 2025, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**, ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 074-2025-OGAJ-MPC, de fecha 06 de febrero de 2025, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 12 de febrero de 2025, los cónyuges han ratificado su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Firmado digitalmente por HUAMAN
ROJAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2025 11:56:05 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 039-2025-A-MPC

Cajamarca, 19 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por HUAMAN
ROJAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2025 11:56:18 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de la presente resolución a las partes involucradas, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2025 13:25:00 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Interesados.
 - Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe